

Expte. Nº 2023-4-1-0000009

Montevideo,

0 8 JUN 2023

VISTO: la solicitud presentada por la Asociación de Promotores Privados de
la Construcción del Uruguay (APPCU), referente a la instalación de rociadores
automáticos en los edificios de viviendas y a que se lleve a cabo un
intercambio técnico para la implementación de lo establecido en el Instructivo
Técnico 00 (tablas de clasificación de las edificaciones y medidas de
protección contra incendios), nota N° 9)
RESULTANDO: que dicha medida de protección contra incendios es
utilizada para salvaguardar la vida humana en caso de desarrollarse un
incendio;
CONSIDERANDO: I) que se debe tener presente el modelo de gestión
establecido en el Capítulo V del Decreto Nº 184/018 de 25 de junio de 2018,
para la gestión de la Autorización ante la Dirección Nacional de Bomberos y el
Instructivo Técnico 00;
II) que mediante la Resolución Ministerial de fecha 30
de diciembre de 2022, se extendía el plazo para la instalación de rociadores
automáticos hasta el día 31 de enero de 2023;
III) que se llevó a cabo un intercambio técnico entre
APPCU y la Dirección Nacional de Bomberos;
<u>ATENTO</u> : a lo expuesto;
EL MINISTRO DEL INTERIOR
DECLIENCE

RESUELVE:

1°) EXONÉRASE a partir del 1° de febrero de 2023, del requisito de instalación de rociadores automáticos en aquellos edificios de construcción

tradicional destinados exclusivamente a vivienda con hasta 12 (doce) niveles sobre planta baja más galibo, siempre y cuando cuenten con escalera segura y compartimentación vertical. Aquellos edificios de construcción tradicional destinados exclusivamente a vivienda con hasta 16 (dieciséis) niveles sobre planta baja más galibo, siempre y cuando cuenten con escalera segura y compartimentación vertical, deberán instalar rociadores automáticos en los niveles sucesivos a partir del nivel 8 (ocho) inclusive sobre planta baja, según NFPA13; sin que esto implique que el resto del proyecto se deba realizar con las normas NFPA. En los subsuelos, se deberán instalar rociadores automáticos a partir del 2º subsuelo inclusive.------

- 2°) Los edificios que superen los límites establecidos anteriormente deberán instalar rociadores en sú totalidad.-----
- 3°) Aquellos edificios que no puedan cumplir con compartimentación vertical y escalera segura deberán instalar rociadores en la totalidad de la edificación, sin excepción.-----
- 4º) En todos los casos deberán cumplir con el resto de las medidas de protección contra incendios exigidas en el Instructivo Técnico 00.-----
- 5°) PUBLÍQUESE en la página de la Dirección Nacional de Bomberos y dese la mayor difusión posible, para la toma de conocimiento de los diferentes actores vinculados al proceso de Autorización.----

Viss. LLS

LUIS ALBERTO HEBEH Ministro del Interior